



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2014 – 141
Demandante	JESUS IVAN DUQUE GOMEZ c.c.no. 3.608.329
Demandado	LUIS MANUEL ZULETA RAMIREZ c.c.no. 91.177.320

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, séis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ante este Despacho se tramita proceso VERBAL a instancias de **JESUS IVAN DUQUE GOMEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.608.329 contra **LUIS MANUEL ZULETA RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.177.320 donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor de la parte actora, decisión confirmada por el Honorable Tribunal Superior y donde además se impuso a cargo del demandado las costas en las dos instancias, providencias que se encuentran en firma.

En la oportunidad procesal de rigor la secretaria liquida las costas, las cuales fueron notificadas a las partes sin objeción alguna,.

Por esta razón, quien apodera los intereses de la parte actora dentro del trámite verbal solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales impuestas en las sentencias proferidas.

Para resolver se **CONSIDERA**,

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solobasta con la petición.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta que la petición elevada por quien apodera los intereses del demandante reúne las exigencias legales, procede a librar la orden de pago solicitada y por el valor que le corresponde al demandado peticionario, teniendo en cuenta que la condena impuesta lo fue para la totalidad de la parte pasiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar al Señor **LUIS MANUEL ZULETA RAMIREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.177.320 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al Señor **RAFAEL ALFONSO BELTRAN HERNANDEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 91.202.250 las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$6.640.104) por concepto de las costas de primera y segunda instancias debidamente aprobadas.

b.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasamáxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2023 día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas que se ejecutan y

hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P. y lo previsto en el art. 8 d la ley 2213 de 2022. Adviértase al demandado que cuenta con el termino de 5 días para cancelar lo debido y 5 días más para formular las excepciones que autoriza el num. 2ª del art.442 del C.G.P.

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE



Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c43374072c707e76359fae90d32aa0bf2f4989f57465745f4d8a3655b5c66dc**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>